



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20529

14/08/2020

49784

AUTOR/A: DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que entre los objetivos de la Ley de Arquitectura y Calidad del entorno construido se encuentra el fomento de una arquitectura de calidad como herramienta para asegurar la calidad de vida y el bienestar de la sociedad promoviendo entornos inclusivos que permitan el desarrollo pleno de todos los ciudadanos. Por tanto, la accesibilidad de los edificios, espacios urbanos y entornos es uno de los principios que va a regir la redacción de esta Ley.

Se destaca que el requisito de accesibilidad a los espacios construidos es un requisito de tal importancia que en el ámbito de la edificación ya se estableció en la Ley 28/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación como uno de los requisitos básicos de funcionalidad que debían cumplir los edificios. El Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones – Reglamento de desarrollo de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad – aprobó el mandato de desarrollar las condiciones básicas a nivel estatal de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones, al amparo del artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos. En cumplimiento de este mandato se aprobaron en 2010 la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de



accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Ambos Reglamentos fijan las condiciones básicas de accesibilidad que deben cumplir en todo el territorio nacional los espacios públicos urbanizados y edificios sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas para determinar las condiciones de accesibilidad a edificios y espacios urbanos en sus respectivos territorios que todas ellas han ejercido aprobando legislación propia en la materia desde los inicios del desarrollo del Estado de las Autonomías.

La accesibilidad a los entornos construidos es por tanto una materia ampliamente desarrollada tanto por la legislación estatal, como por la autonómica y se encuentra en continua evolución para adaptarse a las crecientes demandas de la sociedad. Así, en la actualidad se está tramitando una nueva Orden por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, que sustituirá a la actualmente vigente.

Se destaca, como se ha indicado al inicio de esta exposición, que la accesibilidad a los entornos construidos es un principio irrenunciable y será un principio rector de la Ley de Arquitectura y Calidad del entorno construido.

Madrid, 30 de septiembre de 2020

